

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSOS DE REVISIÓN:

486/2010 Y SU ACUMULADO 488/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CENTLA,
TABASCO.

FOLIOS DE LAS SOLICITUDES:

00997110 Y 00997010 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERA PONENTE:

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al siete de diciembre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, los expedientes relativos a los **recursos de revisión 486/2010 y su acumulado 488/2010** interpuestos por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Centla en las que requirió, respectivamente:

“solicito el Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal del trienio 2010-2012.” y “solicito el Manual de Normas Presupuestarias (Contiene los criterios de asignación, mecanismos de rendición de cuentas y evaluación) trienio 2010-2012” (sic)

Las solicitudes de información se registraron respectivamente bajo los folios **00997010** y **00997110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a las solicitudes de información descritas, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, emitió sendos acuerdos de disponibilidad ambos de **veintiocho de julio de dos mil diez**, dentro de los expedientes con número de control interno **UAIC/058/2010** y **UAIC/059/2010** respectivamente. En ambos acuerdos, le indicó al solicitante que la información de su interés se encontraba publicada en el Portal de Transparencia del municipio toda vez que se considera información mínima de oficio. Los acuerdos descritos se remitieron al particular vía Infomex Tabasco.

TERCERO. El **treinta de junio de dos mil diez** se presentaron dos escritos de revisión del solicitante, quien se inconformó en los términos siguientes:

“CONSIDERO QUE LA INFORMACION EN TREGADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDE A LA REQUERIDAD POR LA SOLICITUD DE ACUERDO AL ARTICULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA RESPUESTA ES AMBIGUA O PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE.” (sic)

Los recursos de revisión se registraron con los folios **RR00076110** y **RR00076310** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **cinco de julio siguiente**, el Instituto admitió a trámite los recursos con folios **RR00076110** y **RR00076310** radicándolos bajo los números **486/2010** y **488/2010** respectivamente. Requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado los informes sobre los hechos que motivaron los recursos, acompañados del expediente completo relacionado con el trámite de cada una de las solicitudes de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar a los expedientes la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente las respuestas recaídas a las solicitudes de información relacionadas con los recursos e informó a las partes el derecho que les asiste

para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a los procedimientos respectivos, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **veinte de septiembre del presente año**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **00997010** del índice del sistema Infomex. Igualmente, ordenó la **acumulación** del expediente relativo al recurso de revisión **RR/488/2010** a los autos del recurso de revisión **RR/486/2010** para su resolución en conjunto, de conformidad con el artículo 70 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

SEXTO. Visto el estado procesal y en virtud del proveído descrito en el punto anterior, el **veintitrés de septiembre de dos mil diez** el Instituto agregó en autos del expediente **RR/486/2010** el formado con motivo del recurso de revisión **RR/488/2010**; ordenó agregar a autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **00997110** del índice del sistema Infomex; las copias simples cotejadas de sus originales de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de información **00997010** y **00997110** se admitieron como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Por último, se ordenó elevar los autos del **expediente RR/486/2010 y su acumulado RR/488/2010** al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SÉPTIMO. Obra actuación de **treinta de noviembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el **expediente RR/486/2010 y su acumulado RR/488/2010**,

correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó dos solicitudes de información al sujeto obligado y después de recibir las respuestas proporcionadas por éste, se inconformó ante el Instituto y señaló:

“CONCIDERO QUE LA INFORMACION EN TREGADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDE A LA REQUERIDAD POR LA SOLICITUD DE ACUERDO AL ARTICULO 60 DE LA

***LEY DE TRANSPARENCIA Y LA RESPUESTA ES AMBIGUA O PARCIAL A
JUICIO DEL SOLICITANTE.***” (sic)

En relación a la inconformidad del impugnante, en sus informes, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, dijo que el recurrente no acredita fehacientemente el objeto de su inconformidad, debido a que no se encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 59 y 60 de la ley en la materia.

No le asiste la razón a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, toda vez que el recurrente en sus escritos de inconformidad precisó el acto objeto de su inconformidad como lo requiere el artículo 62, fracción IV de la ley en la materia, al expresar que a su juicio la información entregada “*es incompleta o no corresponde a la requerida*” y en tal virtud, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

- I. **Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. ...

En razón de lo anterior, el recurso de revisión **486/2010 y su acumulado 488/2010** es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental pues estima que la información proporcionada se encuentra incompleta o no corresponde a la requerida; por consiguiente, este órgano garante debe analizar si la inconformidad es fundada o no y en consecuencia determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

Conforme las constancias que obran en el expediente formado con motivo del recurso de revisión **486/2010 y su acumulado 488/2010**, el veintiocho de junio de dos mil diez se práctico la notificación de las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información del quejoso, y los escritos de impugnación se tuvieron por presentados el treinta de junio siguiente, es decir, al segundo día hábil del inicio del plazo permitido para su presentación, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de información pública folios Infomex **00997010** y **00997110**, a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el documento descargado de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx concerniente a las respuestas recaídas a las solicitudes de información del recurrente, consistente en los acuerdos de disponibilidad de **veintiocho de julio de dos mil diez**, dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla dentro de los expedientes con número de control interno **UAIC/058/2010** y **UAIC/059/2010**. Los documentos descritos gozan de **pleno valor probatorio** pues coinciden con los que obran en el expediente formado con motivo de las solicitudes de información pública folios Infomex **00997010** y **00997110**, allegados por el sujeto obligado.

V. Estudio.

En atención a las solicitud de información relacionadas con ***“solicito el Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal del trienio 2010-2012”*** y ***“solicito el Manual de Normas Presupuestarias (Contiene los criterios de asignación, mecanismos de rendición de cuentas y evaluación) trienio 2010-2012”*** la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla dictó sendos acuerdos de

disponibilidad ambos de **veintiocho de julio de dos mil diez**, dentro de los expedientes con número de control interno **UAIC/058/2010** y **UAIC/059/2010** respectivamente.

En los dos acuerdos descritos, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla le comunicó al solicitante que la información de su interés se encontraba publicada en el Portal de Transparencia del municipio toda vez que era considerada información mínima de oficio, indicándole la ubicación de la información dentro del Portal. En ambos casos, las indicaciones fueron las mismas. Además, en los dos acuerdos se dijo que la información también se podía consultar directamente en la dirección electrónica: **[http://www.centla.gob.mx/docs2010/b\)art10/marco-juridico/7031peridodico-de-manual-de-normas-presupuestarias.pdf](http://www.centla.gob.mx/docs2010/b)art10/marco-juridico/7031peridodico-de-manual-de-normas-presupuestarias.pdf)**

En sus informes, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla señala que resulta ser falso que la información publicada en su Portal de Transparencia se encuentre incompleta o no corresponda a la requerida o sea confusa pues la información fue actualizada por la Dirección de Programación y aunado a ello, el Manual de Normas Presupuestarias está publicado en el Periódico Oficial.

En el informe relativo a la solicitud de información folio **00997010** añadió que el Manual aparece publicado en el *“Periódico Oficial del Estado, número 7031-C de fecha veintitrés de enero del año en curso, el cual se subió al Portal de Transparencia, toda vez que es información contemplada dentro del Marco Jurídico, además de que el archivo enviado a esta Unidad, respecto a la información descrita; era imposible enviárselo al solicitante a través del Sistema Infomex-Tabasco; toda vez que el tamaño del disco de la información digitalizada supera la capacidad de envío aceptada por la página electrónica del Sistema Infomex-Tabasco; y la capacidad de envío que acepta el sistema electrónico antes señalado es de 5 MB.”*

Por todo lo expuesto, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante es fundada o no, y resolver conforme derecho proceda.

Pues bien, este Instituto siguió las instrucciones que el sujeto obligado otorgó al particular para acceder a la información de su interés.

Como resultado de lo anterior, se tuvo acceso al archivo digital del Suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7031 de veintitrés de enero de dos mil diez, en el cual se publicó el **Manual de Normas Presupuestarias y del Ejercicio del Gasto Público Municipal**.

En razón de lo anterior, este Instituto observó que la información referida satisface cabalmente las solicitudes de información del hoy inconforme y no advierte que se encuentre incompleta o no corresponda a la requerida; aunado a lo anterior, el recurrente no aportó elementos de convicción para advertir lo contrario.

En razón de lo anterior, se concluye que la inconformidad del recurrente es **infundada**.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los acuerdos de disponibilidad de **veintiocho de julio de dos mil diez**, dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, dentro de los expedientes con número de control interno **UAIC/058/2010** y **UAIC/059/2010**, en atención a las solicitudes de información con folios Infomex **00997010** y **00997110** respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. De conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los acuerdos de disponibilidad de **veintiocho de julio de dos mil diez** dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, dentro de los expedientes con número de control interno **UAIC/058/2010** y **UAIC/059/2010**, en atención a las solicitudes de información con folios Infomex **00997010** y **00997110** respectivamente, en razón de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/486/2010 Y SU ACUMULADO RR/488/2010** INTERPUESTOS EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CENTLA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.